

Violencia contra las mujeres y políticas públicas

De un modelo de gestión securitario y privatista a un modelo integral

LAURANA MALACALZA

(DOCENTE E INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE CENTRO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO, MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDADES DE LA NACIÓN)



Los feminismos en la actualidad

En este artículo pretendemos introducir algunas reflexiones en torno a las definiciones de las políticas públicas que han sido diseñadas para abordar la violencia contra las mujeres centradas en un modelo de abordaje securitario y privatista, el cual ha privilegiado el abordaje individual de las manifestaciones de las violencias por sobre otros modelos posibles.

Entendemos que las políticas públicas no son una simple transmisión desde las agencias del Estado a los/as destinatarios en forma unívoca, monolítica y sin tensiones. Por el contrario, lo estatal está atravesado por múltiples tensiones y contradicciones. Por un lado, hemos presenciado en los últimos años un discurso benévolo que promueve la sanción de leyes y las definiciones de planes y programas para abordar las violencias contra las mujeres, sobre todo en el ámbito doméstico y de las relaciones familiares. Y, por otro, hemos advertido la persistencia de prácticas de violencia brutal protagonizadas por las fuerzas de seguridad a través de la represión o el hostigamiento policial contra mujeres migrantes, trans y travestis o las que sufren las mujeres a diario en las cárceles. En esta enumeración no podemos dejar de nombrar las prácticas institucionales que, por su inacción, consagran la impunidad frente a los hechos de violencias denunciados, aumentando así las situaciones de riesgo y exponiendo a las mujeres a situaciones de violencias extremas.

A pesar de sus contradicciones, entendemos que estas lógicas conforman un entramado de sentidos que pueden o bien sustentar un modelo de abordaje individual de las violencias o bien disputar otras formas de abordaje de lo estatal centrado en los problemas estructurales que explican las desigualdades de poder entre los géneros que sustentan las violencias. El diseño de políticas públicas centrado en la integralidad y el fortalecimiento de las redes y tejidos territoriales parecen reflejar en su enunciación y posible ejecución un modelo estatal de abordaje de las violencias que supere las acciones restringidas al seguimiento del caso a caso.

En los próximos apartados realizaremos una breve descripción de los que he denominado un modelo estatal securitario y privatista de abordaje de las violencias contra las mujeres –característico de las gestiones estatales en los últimos años– para definir los lineamientos de un abordaje integral y territorial de las políticas públicas en materia de violencias contra las mujeres y otras identidades de géneros subalternizadas.

Un modelo de gestión centrado en lo securitario

Entendemos que la forma en que se planteó desde lo estatal el abordaje de la violencia contra las mujeres ha sido permeado, en los últimos años, por la centralidad que ocupan las políticas de seguridad y del control penal en la resolución de los conflictos sociales.¹

Tal como sostiene Massimo Pavarini² el tema de la seguridad es esencialmente una cuestión de gobierno de la ciudad. Esto se hace aún más evidente en contextos de reorganización neoliberal y global del capitalismo en los que se despliega una política extraordinariamente violenta que apela al miedo y, sobre todo, lo necesita como

¹ Aunque nuestro conocimiento empírico se enmarca en el trabajo que realizamos en la provincia de Buenos Aires, entendemos que estas definiciones se amplían a otros ámbitos estatales provinciales y nacionales. Este trabajo se nutre principalmente de las investigaciones y del trabajo cotidiano que desarrollamos desde el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del pueblo de la provincia de Buenos Aires del que fui coordinadora entre los años 2011 y 2019. Mi especial reconocimiento a los aportes y reflexiones críticas que hemos construido colectivamente con Sofia Caravelos, Ines Jaureguiberry, Carolina Racak, Sofia Sesin, Josefina González y Carolina Salvador.

² Pavarini, Massimo, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010. Citado en: Re, Lucia, “Cárcel y globalización. El «boom» penitenciario en los Estados Unidos y en Europa”, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 2008, p. 213.

instrumento de gobierno. Sostiene Pilar Calveiro:

La gubernamentalidad neoliberal, en el sentido de Michel Foucault, alienta distintos miedos (al desempleo, al terrorismo, a la delincuencia) como instrumento de gobierno de los cuerpos y las conciencias, de la población, para configurar otro tipo de ciudadano: sujetos temerosos, retraídos hacia la esfera privada de la seguridad personal y absorbidos por el mercado.³

El impacto del neoliberalismo en las políticas y prácticas penales implementadas desde hace décadas en nuestro país se sustentan en políticas dirigidas a la regulación del riesgo, la prevención del delito y persecución de ciertos individuos o grupo de individuos que son caracterizados social y jurídicamente como “peligrosos”. Este impacto promueve mayores definiciones en el campo de las políticas de seguridad o punitivas por sobre las políticas sociales, educativas. Afirma Re:

La expansión de las estructuras y del rol de los aparatos de control penal parece derivar de la atribución a tales aparatos de funciones de prevención siempre más complejas que sustituyen las tradicionales funciones represivas. Esta transformación conduce a una integración de las políticas penales con las políticas sociales: el imperativo de la “seguridad” tiende a estructurar las políticas sociales en función de las exigencias de control social.⁴

En estos procesos, las políticas de seguridad ya no se dirigen a identificar y prevenir conductas individuales calificadas como delictivas sino que persiguen el objetivo de disminuir los riesgos individuales frente a otros que pueden, a través de sus acciones, convertirnos en víctimas. La retórica de la prevención insiste sobre aquello que los individuos pueden y deben hacer para evitar el riesgo de convertirse en víctima. Como sostiene Tamar Pitch,⁵ frente a

³ Calveiro, Pilar, “Sentidos políticos del testimonio en tiempos del miedo”, Colombia, Ponencia MIMEO, 2014, p. 13.

⁴ Re, Lucia, “Cárcel y globalización. El «boom» penitenciario en los Estados Unidos y en Europa”, *op. cit.*, p. 206.

⁵ Pitch, Tamar, “La sociedad de la prevención”, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, Colección Criminologías, 2009.

las situaciones de riesgo ya no hablamos de grupos oprimidos sino de víctimas, ya no responsabilizamos a las estructuras sociales y económicas sino a otros individuos.

En el marco de las dinámicas propuestas por las políticas neoliberales de desmantelamiento y desregulación de los sistemas de aseguramiento colectivo se inicia un proceso de privatización de los riesgos, es decir que cada sujeto tiene que garantizar su responsabilidad en la autorregulación y autogobierno frente al contexto de creciente precariedad social, económica y laboral.

Entendemos que esta noción privatista del riesgo no sólo ha orientado la retórica y las dinámicas de las políticas de control social sino que, además, se ha proyectado a las definiciones de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres: lo que antes eran tareas de prevención y regulación de las instituciones, ahora es responsabilidad de las víctimas.

Si en el modelo actual de gestión de la violencia contra las mujeres las medidas de prevención tienden a neutralizar y vigilar las acciones individuales que producen riesgo, es posible explicar cómo desde lo estatal se define el uso de distintos sistemas de vigilancia y de control dirigidos a personas que han sido identificadas como productores de riesgo. Así es posible explicar la vigencia de medidas como el “botón antipánico” y la propuesta de usar “las tobilleras para agresores” como propuesta central de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres.

Un modelo de gestión centrado en la denuncia

Tanto las leyes de violencia familiar que fueron dictadas en las provincias argentinas como la legislación nacional más reciente de protección integral contra la violencia contra las mujeres⁶ han establecido un procedimiento de gestión estatal centrado en la denuncia individual en sede policial y/o judicial como mecanismo privilegiado para el abordaje de la violencia contra las mujeres por parte de las agencias del Estado. Con la apertura de comisarías de la mujer y la familia, de oficinas de atención a víctimas en dependencias

⁶ Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



Los
feminismos
en la
actualidad

Cuando se inician los procesos judiciales por un hecho de violencia, es la propia víctima la que debe impulsar la denuncia y sostener todo el proceso judicial que se inicia. La responsabilidad por ese hecho es una responsabilidad individual. En las lógicas que nos proponen estas definiciones de políticas públicas a alguien se le debe imputar la responsabilidad frente a nuestra victimización sin definirse ninguna política de intervención sobre las causas que la producen.

Tal como se difunden en las campañas estatales de sensibilización en materia de violencia contra las mujeres e incluso en la fundamentación de los planes nacionales y provinciales, la salida surge a partir de una decisión individual: “llamá”, “denunciá”, “porque llamaste y dijiste ¡basta!”, “porque llamaste y denunciaste, podés salir de la violencia”.



Los
feminismos
en la
actualidad

También la responsabilidad de generar las estrategias y articulaciones para salir de ese proceso de victimización es individual: “Cuando la víctima está mínimamente fortalecida, informada y contenida podrá ser capaz de dar el primer paso y recorrer el camino para salir de la violencia”, dice la página oficial del Consejo Nacional de las Mujeres en relación a la puesta en funcionamiento de la Línea 144 para atención, asesoramiento y contención de mujeres víctimas de violencia.¹¹

Prácticas institucionales y tramas de violencias

En este apartado realizaremos una descripción de las prácticas judiciales-policiales que sustentan el entramado burocrático en el que se encuentran las mujeres cuando denuncian un hecho de violencia, entramado que genera el contexto de impunidad necesario para que nuevos hechos de violencia contra las mujeres vuelvan a suceder. Como lo hemos señalado en otros trabajos, entendemos que el actual modelo de gestión de la violencia contra las mujeres ha dado muestras y evidencias de deficiencias estructurales que impiden garantizar respuestas efectivas por parte del Estado.¹²

¹¹ <http://www.cnm.gob.ar/linea144.php>.

¹² Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. “Informe 2015. Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género”. Véase: <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe->

La sanción en el año 2009 de la Ley 26.485 implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, precisamente por la incorporación del concepto de protección integral y por la referencia a otras modalidades de violencia que sufren las mujeres tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de la comunidad y/o el Estado. Estas nuevas definiciones legislativas buscan articular las respuestas estatales en lo concerniente a la protección integral y establecen la obligación por parte del Estado de construir registros administrativos que brinden información sobre cada una de estos tipos y modalidades de violencias. Sin embargo, aún no han sido diseñados mecanismos de tramitación de las situaciones de violencia que sufren las mujeres en otros ámbitos que no sea el doméstico y/o familiar. Si bien la ley nacional cuenta con algunas previsiones normativas que establece como aplicables a los distintos tipos y modalidades de violencia de género, en la práctica sólo son pasibles de serlo ante casos de violencia en el ámbito doméstico y/o familiar.

Sin embargo, esta nueva legislación convive no sólo con las normas de carácter civil y penal, sino también con legislaciones locales que, como en el caso de la provincia de Buenos Aires, abordan la violencia contra las mujeres exclusivamente en el ámbito familiar o doméstico, estableciendo procedimientos especiales para solicitar medidas de protección.

La mayoría de las denuncias por violencia familiar o doméstica fueron presentadas en sede policial. Con la denuncia se inician los procesos judiciales que pueden desarrollarse en distintos fueros: en el fuero civil (Juzgados de Familia o Juzgados de Paz), cuando lo que se pretende es el cese de las situaciones de violencia y el dictado de medidas de protección; en el fuero penal, cuando aparecen tipificados delitos relacionados con la violencia: amenazas, lesiones, intentos de homicidio, u homicidios por citar los más recurrentes. A pesar de la creación de instancias especializadas, como las comisarías de la mujer y la familia para la recepción de estas denuncias, las dependencias carecen de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente. Estas situaciones someten a las mujeres a iniciar un derrotero que las lleva a tener que trasladarse de una comisaría a otra.

La legislación en la provincia de Buenos Aires sobre violencia familiar establece que el fuero de familia puede dictar medidas de protección dirigidas especialmente a lograr el cese de la violencia. Estas medidas están comprendidas en la legislación provincial y comprenden la prohibición de acercamiento, la exclusión de la residencia de la persona agresora, medias correspondientes a la tenencia y cuotas alimentarias de los/as hijos/as, la propiedad de ordenar la fijación de una cuota alimentaria y “toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima”.¹³



Los
feminismos
en la
actualidad

Quien denuncia en sede policial una situación de violencia intrafamiliar debe presentarse en el Juzgado de Familia o Juzgado de Paz interviniente para tramitar las medidas de protección. En algunos Juzgados se exige contar con patrocinio legal, en otros suele requerirse una ampliación del relato que sustente el pedido de protección.

Esta nueva instancia que se abre genera momentos de re-victimización para quien debe repetir lo que ya declaró en sede policial. No siempre se le informa adecuadamente a la denunciante que tiene que presentarse en el Juzgado para proseguir con la tramitación de la denuncia, por lo que no advierte – como es lógico suponer – que en algunos Juzgados tendrá que volver a expresar o a detallar más minuciosamente lo sucedido y a reiterar el pedido de medidas de protección. A esto se suma la exigencia de contar con patrocinio legal, con las dificultades que implica acceder a este recurso en forma gratuita.

En la mayoría de los departamentos judiciales resulta una práctica habitual que el juzgado que dictó las medidas de protección entregue el oficio a la denunciante para que sea ella quien deba llevar las notificaciones a la comisaría correspondiente al domicilio del agresor denunciado y la notificación a la dependencia policial de su barrio. Estas notificaciones forman parte de las responsabilidades que las mujeres que denuncian deben afrontar para la gestión de una medida de protección por parte del Estado.

Frente al incumplimiento de una de estas medidas, la llamada a la central de atención telefónica de emergencia o la activación del

botón antipático forma parte de los hechos que la mujer debe volver a activar en un contexto de violencia.

Como señalábamos anteriormente, cuando la violencia contra las mujeres se manifiesta en hechos tipificados penalmente como delitos, las denuncias se remiten a la justicia penal donde serán investigados. Las denuncias presentadas en sede policial son remitidas a las fiscalías de turno, las cuales investigarán estos hechos referidos generalmente a delitos de lesiones (leves, graves o gravísimas), amenazas (simples y calificadas), daños, homicidios y sus tentativas.

En general los operadores judiciales minimizan las situaciones de violencia contra las mujeres, sobre todo aquellas ocurridas en el marco de las relaciones intrafamiliares. Bajo este paradigma, se investigan y se juzgan hechos aislados y puntuales sin enmarcarlos en un contexto general de violencia de género.

Del análisis de las actuaciones de la justicia penal en la provincia de Buenos Aires es posible afirmar que los fiscales –encargados de la investigación penal– en todos los casos delegan la investigación y el cumplimiento de medidas de prueba en la institución policial. Una de las mayores dificultades que se detectan en el proceso judicial es el reiterado requerimiento de la presencia de la víctima en sede policial y judicial: los fiscales vuelven a citar a la denunciante ante la autoridad policial para ratificar la denuncia, instar a la acción penal y proveer de pruebas.

La mayoría de las medidas adoptadas por los fiscales supeditan la prueba en la investigación de los hechos a lo que puedan aportar las propias denunciadas. Esto se expresa de distintas formas: cuando se le recibe declaración testimonial a fin de que manifieste en qué situación se encuentra en la actualidad; cuando se la interroga acerca de su deseo de instar a la acción penal o de someter el conflicto a un régimen de mediación; cuando se le requiere que aporte testigos del hecho o certificado médico como constancia de las lesiones. Todo el peso de la producción de la prueba para la investigación de un delito recae sobre la mujer que inicia la denuncia. Generalmente, una misma mujer realiza varias denuncias por situaciones de violencia contra el mismo agresor, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos. Muchos de estos hechos ocurren sin presencia de testigos ajenos a la víctima o al imputado. Por lo tanto, la prueba de los hechos suele basarse únicamente en su testimonio.

¹³ Artículo 7 de la Ley N° 14509.

La mayoría de las causas iniciadas por delitos relacionados con la violencia de género son caratuladas como amenazas y lesiones (71%).¹⁴ Estas causas son las más archivadas en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires, posiblemente porque son consideradas por la administración de justicia como “delitos menores” y no cuentan con impulso investigativo, y porque no existe un sistema de patrocinio jurídico gratuito. Tal como fueron relevadas en distintas investigaciones,¹⁵ la cantidad de causas archivadas y no apeladas por las mujeres que denunciaron haber sido víctimas de delitos como el de lesiones, amenazas o intentos de homicidios en contextos de violencia de género son, en muchos casos, consecuencia de no contar con un patrocinio que les permita enfrentar la decisión del Ministerio Público de archivar una causa.

En relación a las causas que tramitan ante el fuero de familia las dificultades para el patrocinio siguen siendo un obstáculo importante para las mujeres. La creación en algunos departamentos judiciales de Defensorías especializadas o secretarías especializadas en violencia familiar resulta una medida insuficiente en tanto sólo se tramitan los pedidos para el dictado de medidas de protección y no la totalidad del proceso judicial. Es decir, las causas que se inician por otras dimensiones de la problemática –por ejemplo, alimentos, cuidado parental, división de la sociedad conyugal, etc. – requieren contar con patrocinantes particulares o defensores oficiales que no tienen especialización en violencia de género.

En los últimos años tanto el Ministerio Público Fiscal como la Defensoría General de la Nación y la Corte Suprema de la Nación han creado áreas específicas en violencia contra las mujeres y de género. No obstante estas definiciones en el ámbito nacional, en la provincia de Buenos Aires no se ha avanzado en el mismo sentido.

La creación de defensorías y fiscalías especializadas para la tramitación de los procesos judiciales y/o la implementación de cuerpos

¹⁴ Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. “Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Bs. As.”. Véase: www.defensorba.org.ar/ovg

¹⁵ Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. “INFORME 2015. Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género“ <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Politicas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf>

de abogados/as que actúen representando a las mujeres víctimas en distintos fueros (penal, laboral, de familia, civil y comercial, administrativo) ha sido un reclamo del movimiento feminista y de organismos de control del Estado con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que inician denuncias por violencia de género.¹⁶

Sin embargo, estas áreas sólo existen en algunos departamentos judiciales de la provincia y tienen alcances muy diferentes. Entendemos que el dictado de resoluciones, la elaboración de protocolos de actuación y articulación entre el ámbito judicial y el gubernamental son fundamentales para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. La institucionalidad de la perspectiva de género permitiría conformar una verdadera trama a lo largo de la administración de justicia capaz de establecer una actuación coordinada no sólo al interior del poder judicial sino en red con los otros entramados del campo de lo estatal.

Distintas denuncias sin articulación entre sí

Una de las mayores dificultades que existen en la gestión de los casos de violencia contra las mujeres es la falta de articulación entre los distintos procesos judiciales que se inician por varias denuncias de una mujer en contexto de violencia. En el marco de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires existen dos sistemas de registros diferentes y sin articulación entre sí.¹⁷ Las causas que se promueven entre la misma denunciante y el mismo agresor y motivan la intervención de distintos fueros judiciales no generan en su tramitación puntos de contacto. Ello provoca que, en muchas ocasiones, lo/as operadores/as judiciales desconozcan la existencia de causas paralelas, simultáneas o anteriores entre aquellos. Las consecuencias son graves: desconocimiento de antecedentes; falta de apreciación del contexto o de indicadores de riesgo; impunidad del agresor ante el incumplimien-

¹⁶ En este sentido, podemos señalar los informes y documentos elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y los peticitorios y documentos que acompañaron cada una de las marchas de NI UNA MENOS.

¹⁷ La Procuración General de la SCJBA cuenta con el Sistema Integrado del Ministerio Público (SIMP) mientras que la Suprema Corte de Justicia de la provincia cuenta con otro sistema diferente, el Augusta. Ambos sistemas no están articulados entre sí ni comparten información. Actualmente el poder ejecutivo provincial se encuentra diseñando en RUCBA (Registro Único de Casos de Violencia familiar y de género de la provincia de Buenos Aires).



Los
feminismos
en la
actualidad

to de las medidas de protección; dictado de medidas contradictorias o superpuestas; falta de integralidad en el abordaje del conflicto. Y repercute, además, en el desconcierto y la falta de información de la víctima sobre las finalidades de cada proceso y el estado de lo actuado en uno y otro. Es decir que lo que el Estado no articula en el proceso judicial, debe hacerlo la víctima.

Lejos de ser una posición institucional, la articulación entre los operadores judiciales frente a las denuncias individuales queda librada a su voluntarismo. Esto presenta inconvenientes para el análisis integral del conflicto, la evaluación de las medidas tomadas en uno y otro ámbito, el conocimiento del estado de las causas, la gestión de medidas articuladas, la efectividad de las acciones judiciales y la información a la denunciante. Cada fuero lleva adelante la tramitación de su expediente, sin coordinación con el iniciado en el otro fuero. En síntesis, las consecuencias de esta inconexión se tornan gravosas, provocando intervenciones judiciales insuficientes, contradictorias, superpuestas y carentes de integralidad.

Otra muestra de ausencia de articulación la encontramos entre el Poder Judicial y el Ejecutivo. Un ejemplo de ello es la cantidad de mujeres asesinadas que tenían dictadas medidas de protección que ningún organismo público se encargó de garantizar.

La integralidad como respuesta

Sin dudas, el abordaje de la violencia contra las mujeres basado en una gestión securitaria no sólo da cuenta de las respuestas insuficientes desde el Estado en términos de protección y atención, sino que no permite analizar el modo en que estas definiciones reproducen la dominación patriarcal sobre las mujeres.

Las políticas que se han implementado en los programas y planes para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” han contribuido a una mayor privatización del ámbito familiar y doméstico, promoviendo un creciente aislamiento de la vida cotidiana y una ruptura con los espacios colectivos y comunitarios. Este contexto recrea el marco habilitante para que los hechos de violencia contra las mujeres y los femicidios sean posibles. Para decirlo en otras palabras, han apuntado al individuo –en este caso, la mujer que se encuentra

en un contexto de violencia– y no a las estructuras sociales, políticas y económicas que la promueven. El fracaso de este abordaje es evidente en la violencia creciente y letal contra las mujeres. En la búsqueda de una redefinición es evidente que las salidas no pueden ser individuales y que es preciso pensar no en sujetos aislados, no en víctimas, sino pensar a las mujeres como tejedoras de lazos comunitarios y sociales.

Las políticas públicas deben abordar otras dimensiones más allá de las propuestas por las agendas securitarias en contextos globales de creciente fragmentación social y de profundización de las desigualdades económicas. Frente a la desfragmentación y desarticulación de lo estatal, el desafío entonces se define en torno a la integralidad de las políticas públicas. Tanto desde los movimientos feministas en Argentina como desde los organismos internacionales de derechos de las mujeres se reclama por la definición de un modelo integral de abordaje de las violencias contra las mujeres.

Sin dudas, el desafío es definir qué significa la integralidad en las políticas públicas. A mi entender, la integralidad en las políticas públicas supone dos dimensiones:

La primera, garantizar el acceso a las mujeres e identidades de género subalternizadas a los derechos económicos, políticos, sociales y culturales para garantizar su autonomía física y económica. Por ello, es necesario garantizar el acceso a la formación en empleo, el acceso a vivienda, a planes sociales, a la ayuda ante casos de emergencia, entre otros.

Segundo, impulsar articulaciones entre los distintos niveles del Estado, pues la transversalidad de la perspectiva de género en todos los ámbitos para el diseño y ejecución de estas políticas es prioritario para alcanzar estas definiciones. Para ello, resulta necesario desarrollar diagnósticos situados, regionales y locales, que permitan identificar los dispositivos estatales existentes, las redes territoriales y comunitarias, las organizaciones de la sociedad civil, los recursos técnicos y profesionales. Y, principalmente, fortalecer el armado de redes territoriales desde lo estatal para hacer frente a las violencias que atraviesan esos territorios.

Por otra parte, para los movimientos feministas el desafío es no caer en la trampa punitiva y no reducir las agendas al “reclamo” por políticas públicas integrales. El desafío es construir una agenda capaz de interpelar las desigualdades sociales, económicas, de género y darse estrategias creativas y colectivas de organización territorial frente a las múltiples violencias que nos atraviesan.



Los
feminismos
en la
actualidad